

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 77.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PEYARES -
PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** GUSTAVO CLAROS VALENCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00776-00.

DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PEYARES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **GUSTAVO CLAROS VALENCIA**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en las páginas 7 y 8 del archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dosier y teniendo en cuenta que, en lo que respecta a intereses de mora, en el hecho segundo de la demanda se especificó: “(...) *Las cuotas de administración ordinarias son generadas por los inmuebles que hacen parte de la propiedad horizontal aquí demandante, se pueden cancelar hasta el último día del mes en que se causen. Por tanto (SIC) las cuotas de administración se hacen exigibles el primer día del mes siguiente, y por ende los Intereses moratorios generados por las mismas se hacen exigibles a partir de dicha fecha. (...)*”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **GUSTAVO CLAROS VALENCIA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PEYARES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivo que adeuda la parte demandada:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA:	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
-ORDINARIA MAYO DE 2020.	\$221.130.	1 DE JUNIO DE 2020.

-ORDINARIA JUNIO DE 2020.	\$616.700.	1 DE JULIO DE 2020.
-ORDINARIA JULIO DE 2020.	\$616.700.	1 DE AGOSTO DE 2020.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2020.	\$616.700.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2020.	\$616.700.	1 DE OCTUBRE DE 2020.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2020.	\$616.700.	1 DE NOVIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2020.	\$616.700.	1 DE DICIEMBRE DE 2020.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2020.	\$616.700.	1 DE ENERO DE 2021.
-ORDINARIA ENERO DE 2021.	\$616.700.	1 DE FEBRERO DE 2021.
-ORDINARIA FEBRERO DE 2021.	\$616.700.	1 DE MARZO DE 2021.
-ORDINARIA MARZO DE 2021.	\$616.700.	1 DE ABRIL DE 2021.
-ORDINARIA ABRIL DE 2021.	\$616.700.	1 DE MAYO DE 2021.
-ORDINARIA MAYO DE 2021.	\$665.800.	1 DE JUNIO DE 2021.
-ORDINARIA JUNIO DE 2021.	\$665.800.	1 DE JULIO DE 2021.
-ORDINARIA JULIO DE 2021.	\$665.800.	1 DE AGOSTO DE 2021.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2021.	\$665.800.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2021.	\$665.800.	1 DE OCTUBRE DE 2021.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2021.	\$665.800.	1 DE NOVIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA NOVIEMBRE DE 2021.	\$665.800.	1 DE DICIEMBRE DE 2021.
-ORDINARIA DICIEMBRE DE 2021.	\$665.800.	1 DE ENERO DE 2022.
-ORDINARIA ENERO DE 2021.	\$665.800.	1 DE FEBRERO DE 2022.
-ORDINARIA FEBRERO DE 2021.	\$665.800.	1 DE MARZO DE 2022.
-ORDINARIA MARZO DE 2021.	\$665.800.	1 DE ABRIL DE 2022.
-ORDINARIA ABRIL DE 2022.	\$665.800.	1 DE MAYO DE 2022.
-ORDINARIA MAYO DE 2022.	\$836.000.	1 DE JUNIO DE 2022.
-ORDINARIA JUNIO DE 2022.	\$836.000.	1 DE JULIO DE 2022.
-ORDINARIA JULIO DE 2022.	\$836.000.	1 DE AGOSTO DE 2022.
-ORDINARIA AGOSTO DE 2022.	\$836.000.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
-ORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2022.	\$836.000.	1 DE OCTUBRE DE 2022.
-ORDINARIA OCTUBRE DE 2022.	\$836.000.	1 DE NOVIEMBRE DE 2022.
-EXTRAORDINARIA MAYO DE 2022.	\$244.000.	1 DE JUNIO DE 2022.
-EXTRAORDINARIA JUNIO DE 2022.	\$244.000.	1 DE JULIO DE 2022.
-RETROACTIVO MAYO DE 2022.	\$170.000.	1 DE JUNIO DE 2022.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera

de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3” y hasta la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2022).

- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, portador de la T. P. No. 120.308 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00776-00.)

JPM